INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo proviene de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien lo remitió a los juzgados laborales del circuito de Bogotá por falta de competencia; que el presente asunto correspondió a este Despacho por reparto judicial y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 448 00			
DEMANDANTE	Camilo Ernesto Avendaño Cárdenas	**DOC. IDENT.**	1.020.720.935
DEMANDADO	PNUD		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, prestaciones sociales e indemnizaciones		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 2º y artículo 8º de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2º y 11º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda fue radicada antes de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). ÓSCAR IVÁN GARZÓN GUEVARA,** como apoderado (a) **CAMILO ERNESTO AVENDAÑO CÁRDENAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CAMILO ERNESTO AVENDAÑO CÁRDENAS,** en contra del **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD,** por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada al **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD,** notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para la interpretación de lo anterior.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 22 DE FEBRERO DE 2022

Por ESTADO N.º **027** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8697806145a72964018dd6f63dcdc8efb29c17d535a53d71e9991349e003aed3**
Documento generado en 22/02/2022 10:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica